

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil catorce. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión extraordinaria de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados: doctor Florentín Meléndez Padilla, licenciados Edward Sidney Blanco Reyes, Rodolfo Ernesto González Bonilla y Carlos Sergio Avilés Velásquez; doctor Mario Francisco Valdivieso Castaneda, licenciada María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados Rosa María Fortín Huezo, Miguel Alberto Trejo Escobar, Ricardo Alberto Iglesias Herrera, Elsy Dueñas de Avilés y José Roberto Argueta Manzano, y doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval. Habiendo conocido como puntos de agenda, lo siguiente: I) INFORMES II) SOLICITUD DE REVOCATORIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO ENRIQUE ALBERTO BELTRÁN BELTRÁN. III) PETICIÓN PRESENTADA EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. IV) PETICIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA PARA QUE PROCEDA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE TERNAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUEZ DEL TRIBUNAL MEDIOAMBIENTAL. Se da inicio a la sesión a las diez horas y treinta y cinco minutos por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda propuesta para este día. Magistrada Dueñas de Avilés: solicita que el punto ocho, Comisión de Jueces se traslade como punto tres. Se aprueba con catorce votos la agenda propuesta, con la modificación solicitada. I) INFORMES. a) Magistrada Fortín Huezo: se refiere a nota proveniente del Consejo Nacional de la Judicatura, en la cual solicitan que se autorice

el proceso de actualización del banco de datos de elegibles para los tribunales, la cámara ambiental y jueces de primera instancia; señala que este tema ya se había comenzado a discutir en el Pleno y no se llegó a ningún acuerdo y urge porque se está sobretiempos. Magistrada Regalado: solicita la modificación de la agenda para tomar la decisión de comunicar al Consejo que el decreto ya está en vigencia y se tiene hasta mediados de diciembre como fecha límite para crear el tribunal. Luego de la comisión de jueces como punto cuatro. Magistrado Meléndez: explica que este tema lo están viendo paralelamente en el Presupuesto 2015 y como se tienen que hacer varios recortes, se ha pensado no prever el tema de las cámaras para el próximo año. b) Magistrada Fortín Huezó: informa que ya está listo el proyecto de revocatoria en el caso del antejuicio de los jueces especializados de San Miguel, que ha sido solicitada por el juez Enrique Alberto Beltrán Beltrán; si el Pleno así lo decide se puede incluir en la agenda de este día. **Se vota por modificar la agenda, para incorporar el proyecto de revocatoria como punto dos, y como punto cuatro lo relativo a los tribunales ambientales: catorce votos.** II) SOLICITUD DE REVOCATORIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO ENRIQUE ALBERTO BELTRÁN BELTRÁN. Licenciada Dania Elena Tolentino: expone el proyecto de resolución a la solicitud de revocatoria presentada por el licenciado Enrique Alberto Beltrán Beltrán ante la sentencia de ha lugar a formación de causa que emitiera la Corte Suprema de Justicia. Da lectura a los fundamentos jurídicos del proyecto de resolución, en el cual se declara improcedente el recurso de revocatoria incoado por el licenciado Beltrán Beltrán en contra de la resolución que declaró ha lugar a formación de causa en el antejuicio en su contra y de otras personas. Magistrado Meléndez: sugiere que la ratio decidendi debe quedar muy clara, se centra en dos puntos y antes del fallo deben resumirse los elementos centrales de la

misma. El otro punto a estimar es que el licenciado Beltrán Beltrán no invocó el agravio que se le ha ocasionado. Sobre que no afecta derechos fundamentales, señala que lo de la suspensión sí tiene incidencia como posible afectación a sus derechos. Magistrada Fortín Huezco: indica que si no se ha invocado el derecho y se ha invocado el agravio, como referencia expresa el derecho fundamental vulnerado, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, entonces no se afirma si hay o no vulneración. La consecuencia del antejuicio está en la Constitución porque dice lo de la suspensión. Magistrado Valdivieso: hace una reflexión para efectos de simplificar esta cuestión, piensa que hay que distinguir entre requisitos de admisibilidad y requisitos de improcedencia, la razón para decidir es la improcedencia del recurso; entonces no hay que decidir sobre otro aspecto. La naturaleza misma de la resolución es la razón por la cual no se admite el recurso de revocatoria, razón por la cual no se tienen que verificar otros motivos. Magistrado Blanco: considera que el tema de la ausencia de agravio es un tema fuerte para poder rechazarlo, la manifestación del agravio específico. Respecto a lo que plantea el doctor Valdivieso, rechazarlo por improcedente porque no está comprendido dentro de los recursos que pueden interponerse ante una decisión de esta naturaleza, hay que recordar que el peticionario está invocando una norma internacional, el artículo 25 de la Convención Americana y que por lo tanto tienen que analizarlo más allá de lo que estrictamente regula el derecho interno. Por ese motivo le gustaría que se le diera respuesta que aún con la invocación del artículo 25 de la Convención Americana resulta improcedente. Magistrado Meléndez: solicita que se ubique el fundamento del carácter definitivo de la resolución. Considera que ese es el punto fundamental de la decisión, pero que se deje lo de la invocación del artículo 25 de la Convención Americana, considerando que puede ser demandada la Corte en

relación con el Derecho a recurrir. Licenciada Tolentino: señala que es por primera vez que se invoca lo del tratado internacional, pero considera que lo importante es que se coloca en condición de igualdad de la persona en relación con otro ciudadano para que pueda ser procesado. Magistrado Valdivieso: estima que si se consideran todos los fundamentos que se han discutido, entonces debe dársele curso y, por tanto, declarar sin lugar la revocatoria, si es que se debe hacer todo el análisis. Magistrada Fortín Huevo: coincide con el magistrado Valdivieso, cree que debe resolverse apegados a Derecho, no pensando si procede o no una demanda en relación con la Corte. Magistrado González: menciona que el derecho a recurrir es acceso a los recursos legalmente establecidos, así lo ha entendido en el proyecto; si se hace referencia a la suspensión si tiene sentido que el párrafo se incorpore. Magistrado Presidente: pide que se reformule el proyecto con las observaciones hechas por los señores magistrados y posteriormente le dan otra lectura. III) PETICIÓN PRESENTADA EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Magistrado Presidente: les recuerda que este punto ya se conoció en sesión anterior y quedó pendiente porque se pidió que se revisaran algunas situaciones. Magistrado Iglesias: explica que la Ley de Acceso a la Información Pública prohíbe divulgar los procesos deliberativos de los Tribunales Judiciales, no son públicas. Magistrado Meléndez: cree que habría que diferenciar, en la sesión anterior vieron de qué decisión están hablando, aquí se toman múltiples decisiones. Para el magistrado Iglesias todas las decisiones, porque la ley lo establece claramente, pide tener cuidado por el precedente que se puede sentar. Magistrado Trejo: retoma la petición del acta y cinta magnetofónica, por eso señala los instrumentos de Corte plena: convocatoria, agenda, acta de la sesión, acuerdo, resoluciones, la grabación de la sesión y la transcripción

literal de la grabación de la sesión; y es de analizar si todos son documentos públicos que deban entregarse. La información que está solicitando la señora es el acta y la cinta, el acta por disposición de ley es una información de carácter oficiosa y debe estar en la página web conforme con la Ley de Acceso a la Información Pública. La ley dice de manera expresa cuál es la información oficiosa, pero señala que hay información sujeta a condición, que es la información reservada, eso es lo que se debe interpretar en tanto no sea tomada la decisión definitiva, es lo que debe interpretarse. Señala que el acta puede ser consultada cuando se publique. Magistrada Fortín Huevo: considera que son dos las situaciones que tienen que resolver: primero, decidir si van o no a entregar el contenido de esta cinta magnetofónica, ya sea mediante CD o su transcripción literal y dos, si pueden, en caso de decidir entregarla, mutilar o no su contenido y en razón de qué; además pregunta si pueden quitar los comentarios que se hicieron por parte de los magistrados en torno a las candidaturas o en torno a las cosas que los candidatos hicieron o dejaron de decir. Magistrado Presidente: de acuerdo a la petición, lo que se solicita es el acta y cinta magnetofónica de la sesión del veintitrés de julio, no dice sobre qué tema, sino en general; entonces sería de todo. Magistrado Iglesias: comenta que estuvo muy cerca de la redacción de esta ley y se estableció que lo del proceso deliberativo no se diera a conocer, ya que en todo caso finalizan con una decisión y es la única que tiene que ser confidencial; pensando en los proyectos y en los documentos y propuestas que presentan los asesores, incluso en los procesos deliberativos de los jueces, de los órganos colegiados. Magistrado Valdivieso: explica que según la ley no se puede estar escogiendo qué información se da o no, sino que todas las personas tienen derecho a pedir lo que se les ocurra y si consideran que están obligados a dar esa información, no tienen por qué hacer ningún distingo.

Magistrado Presidente: aclara que la peticionaria no hace ningún distingo, la solicitud se refiere a toda la sesión. Se recibe al oficial de información, doctor Luis Fernando Avelar, quien explica que la petición es de toda la sesión, porque la agenda de esa sesión ya está publicada y llevaba punto único. Magistrada Fortín Huezco: señala que en esa sesión al final el presidente en funciones informó sobre unos suplicatorios penales, ambos urgentes, se hace la relación de los casos, pero como información para la siguiente sesión, no se discutió y por lo tanto no se tomó decisión sobre esos temas.

Magistrado Blanco: opina que no es tan radical la decisión de si entrega todo o no entregan nada, cree que en un documento cuya información se solicita pueden existir datos que pueden hacerse sin ningún problema del conocimiento público y pueden existir datos que son sumamente sensibles que la propia ley faculta a declararla como información confidencial o reservada. Por lo tanto, no ve ningún inconveniente en que se entregue el acta, que obviamente estará publicada en la página web de la Corte en su oportunidad, y por otro lado entregar copia de la cinta magnetofónica editando aquella información que se considere reservada o confidencial según la ley.

Magistrado Valdivieso: cree que es de verificar si se debe entregar la parte deliberativa y si se puede hacer editada, porque puede ser que alguien con ánimos de demandar esté pidiendo una certificación donde hagan constar que se le ha mancillado su honor; entonces, cómo podría negársele la oportunidad de obtener una copia de la cinta en este caso. Estima que lo primero que tienen que determinar es si están obligados o no a entregar lo que se refiere al aspecto deliberativo de las resoluciones y decisiones que se toman; después verán si vale la pena analizar si se puede o no recortar y en base a qué lo que podrían estar obligados a entregar.

Magistrado Presidente: ya se han leído las disposiciones legales que les ilustran mucho sobre a qué están obligados y hasta

dónde son los alcances que establece la ley; sin embargo, aquí surge la duda sobre si las deliberaciones son públicas, las actas por mandato de ley son públicas. Magistrada Fortín Huezco: señala que la sentencia de un tribunal es pública, pero en la sentencia no se incorporan aspectos como identidad de menores relacionados en un proceso. En materia penal está regulada la reserva del proceso deliberativo, los resultados son públicos, el proceso de formación de la decisión, los comentarios no son públicos. Por eso debe decidirse que si la deliberación del tribunal es o no público. Magistrado Meléndez: estima que hay que partir que la petición es general, que solicita copia de toda la sesión y no de un punto en específico, se le puede indicar que en la página web encontrará el acta, el tema es la forma de la petición, porque en una sesión se conocen actos administrativos y jurisdiccionales; sobre eso el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública les da una respuesta, para él esa discusión no es reservada; cree que la petición sí puede dar lugar a un precedente que habría que discutirlo. Estima que Secretaría y el Oficial de información puede editarlo, pero considera que no hay motivo para no entregar la información que no es reservada. Magistrado Iglesias: insiste en que no ve esta información como reservada, sino confidencial, el proceso deliberativo es confidencial. Magistrado Blanco: señala que la misma ley abre una puerta para la transparencia, para que el ciudadano ejerza el derecho para recibir información de interés público. Propone que se entregue a la solicitante el acta y la cinta, pero previo a entregar el contenido de la discusión de la grabación se edite aquello que entre en reserva y confidencialidad. Considera que no hay motivo para complicarse tanto, cada quien que haga observaciones sobre la transcripción. Magistrado Valdivieso: para evitar que se crea que se está oponiendo a que se dé alguna información, él solicitó al Pleno de esta Corte que estas sesiones se abrieran al

público. Le parece adecuado como dice el magistrado Blanco, la necesidad de analizar un poco más detenidamente este tema, porque no está seguro si en el artículo 19 literal E están comprendidos organismos como la Corte Suprema de Justicia, los entes de los tribunales, porque entiende que los tribunales tienen su propia naturaleza, en función que de antemano se sabe que no es posible que se conozca el proceso deliberativo cuando se toman resoluciones. Magistrada Fortín Huezó: aclara que la deliberación de los jueces es reservada, la obligación es hacer públicas las sentencias, las decisiones. Propone solicitar una prórroga para responder y tratar de tomar una decisión; en lo personal trataría de salvaguardar el derecho que tienen los jueces a la privacidad al momento de resolver y que deja en desventaja a los tribunales colegiados frente a los tribunales unipersonales; además, pediría una interpretación auténtica a la Asamblea Legislativa sobre los procesos deliberativos. Magistrado Valdivieso: pide tener cuidado en esta cuestión, porque si se atienden a lo que sucede en las audiencias orales y públicas, se dan cuenta que al momento de deliberar el tribunal lo hace en privado y si esto fuera público no tendría por qué irse en privado, sino que tendría que hacerlo frente a las partes. Estima que se debe reflexionar sobre este tema, porque puede modificar incluso la manera en administrar justicia en los tribunales colegiados. Magistrado Presidente: señala otro elemento que ha surgido acá, es cierto que no es una función jurisdiccional la elección, pero también se hace en función de un tribunal, la función es meramente administrativa; pero también habría que tomar en consideración eso en el análisis que se haga. Magistrado Blanco: considera que la propuesta no excluye lo que está exponiendo la magistrada Fortín, pedir prórroga; de manera que retiraría su propuesta para someterla posteriormente, si es que se deciden por la prórroga, con lo que está de acuerdo. Magistrada Fortín Huezó: considera que la

prórroga se podría solicitar a efecto de imponerse del contenido de la transcripción literal y verificar si ello no lesiona intereses de terceros, para que cada magistrado pueda revisar el contenido del acta. Se hace constar el retiro de los magistrados: doctor Meléndez y licenciado González a las doce horas y quince minutos. **Se llama a votar por solicitar la prórroga y que se les entregue a cada magistrado copia de la transcripción del Acta de la sesión de Corte Plena del día veintitrés de julio de dos mil catorce: doce votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciado Iglesias, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Valdivieso, licenciada Regalado, licenciado Avilés Velásquez, doctor Pineda Navas, licenciado Blanco, licenciado Argueta Manzano, doctor Bolaños, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. Se hace constar el retiro de los magistrados: doctor Valdivieso y el licenciado Trejo a las doce horas y treinta minutos. **Se somete a votación retirar el punto de Comisión de Jueces, por el retiro de varios magistrados y que se vea como primer punto en la próxima sesión de Corte Plena: diez votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciado Iglesias, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, licenciado Avilés Velásquez, doctor Pineda Navas, licenciado Blanco, licenciado Argueta Manzano, doctor Bolaños, y licenciada Fortín Huevo. IV) PETICIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA PARA QUE PROCEDA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE TERNAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUEZ DEL TRIBUNAL MEDIOAMBIENTAL. Magistrada Regalado: retomando el tema del juzgado de medio ambiente, recordarles que ya se publicó en el Diario Oficial el Decreto de creación del Juzgado de Medio Ambiente, que inicialmente va a tener competencia a nivel nacional y tienen hasta el nueve de diciembre de este año para instaurar la jurisdicción, porque la cámara todavía no la tienen, será la Cámara Tercera la que

comenzará conociendo. Lo que ocurre es que el Consejo Nacional de la Judicatura no procede a su proceso de selección de los candidatos porque la Corte no le ha hecho un requerimiento formal; también decirle al Consejo que la jurisdicción será instaurada a más tardar en el mes de noviembre de este año, si es que se considera aquí pertinente y sino inician la jurisdicción el uno de diciembre, para no excederse del plazo de seis meses. En el año dos mil seis la Corte y el Consejo habían acordado un perfil, además de los requisitos que establece la Constitución, donde se establecía que estos jueces deben tener especialidad en el área o por lo menos dos años de experiencia en el área medioambiental. Pide que se reitere al Consejo que se respete ese convenio respecto del perfil, que actualicen el banco de datos o que saquen nuevamente la convocatoria. Con relación al presupuesto, cuando se llevó este tema a la Asamblea Legislativa se presentó la propuesta de que, previo estudio de la CSJ se iban a instalar los otros dos juzgados, el de San Miguel y el de Santa Ana, con su respectiva jurisdicción territorial; pero los diputados les limitaron a que sea el próximo año que estén instalados estos dos tribunales y la cámara de medio ambiente. Cree que ese tema no se puede sacar del presupuesto, diferente es el caso que si ya haciendo los estudios pertinentes ven que la carga laboral no da como para que estos juzgados arranquen con el conocimiento en sus diferentes circunscripciones; o si se quiere pensar que con una economía de salarios como ocurrió con los tribunales de extinción de dominio se pueden instaurar estos dos juzgados, lo somete a consideración de los funcionarios que están analizando el tema de presupuesto. Magistrada Fortín Huevo: sugiere que en la petición al Consejo que se le dé un tiempo máximo para que ellos hayan terminado su proceso, sin decirles en qué fecha van a comenzar. Magistrada Regalado: propone que se le permita redactar la nota para el CNJ con todas las indicaciones, dando plazo

hasta el treinta y uno de octubre para su proceso. **Se somete a votación que la magistrada Regalado redacte la solicitud al Consejo Nacional de la Judicatura para que proceda al proceso de formación de terna para el tribunal medio ambiental, con el plazo respectivo: diez votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciado Iglesias, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, licenciado Avilés Velásquez, doctor Pineda Navas, licenciado Blanco, licenciado Argueta Manzano, doctor Bolaños, y licenciada Fortín Huevo. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cuarenta minutos, con la presencia de los magistrados votantes en la última decisión. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.